



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL



Sesión Extraordinaria No. 8SE/SSCDMX/2022

ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día diecisiete de junio del año dos mil veintidós, atendiendo las recomendaciones emitidas para mitigar y prevenir los contagios por el virus SARS-CoV-2, se reunieron de manera presencial, los servidores públicos de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México que a continuación se mencionan: -----

Dr. Francisco Javier Garrido Latorre, Director General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial, Presidente del Comité de Transparencia; la Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas, Integrante e Invitada Permanente en calidad de Responsable del Área Coordinadora de Archivo; la Dra. Juana Arellano Mejía, Secretaria Particular en la Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias, Suplente; la Lic. María Claudia Lugo Herrera, Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental; Integrante y Secretaria Técnica; la Lic. Fabiola Elizabeth Aguilar Sánchez, Subdirectora de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno, Suplente; y la Lic. María Guadalupe Sandoval Aguilar, JUD de lo Consultivo y Procedimientos Legislativos, Suplente.-----

-----ORDEN DEL DÍA-----

1.-Registro de asistencia, declaración de quórum legal y apertura de la sesión. -----

2.-Aprobación de los asuntos que integran el Orden del Día. -----

3.- Caso único para autorizar.-----

3.1.-Mediante oficio SSCDMX/DGAF/2269/2022, la Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas, ha informado que, a través de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163322003856, se requirió lo siguiente:-----

"Solicitud de información relativa a los servidores públicos adscritos al SECRETARÍA DE SALUD DE LA CDMX. Los nombres de dichos servidores públicos son: -JOSE HECTOR CARREÓN GARCÉS -JAIME PATIÑO GUTIERREZ -ADRIAN ARROYO FALCÓN LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES LA SIGUIENTE: Copia de los recibos de pago de las dos últimas quincenas de los servidores públicos, evidentemente TESTEANDO los datos personales considerados como confidenciales. Como referencia de la procedencia de la solicitud, se adjunta (Anexo uno) el oficio SC/DGAF/CACH/0610/2022 de fecha 17 de marzo de 2022 emitido por la el Coordinador de Administración de Capital Humano de la Secretaría de Cultura del Gobierno de la CDMX ,



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL



donde, derivado de una solicitud de información pública, proporciona LOS RECIBOS DE PAGO debidamente TESTEADOS, de dos servidores públicos adscritos a esa Dependencia; esto con la finalidad de que igualmente, en este caso, la SECRETARÍA DE SALUD DE LA CDMX, proporcione los documentos (recibos de pago) solicitados. Reforzando la solicitud y con la finalidad de que se tenga plena certeza de la competencia, en este caso concreto para proporcionar la información, se adjunta el oficio (Anexo dos) SAF/DGAPy DA/CASCI/TRANSPARENCIA/003/2022 de fecha 10 de mayo de 2022, signado por el Lic. Carlos Edgar Guzmán García, Coordinador de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la CDMX; donde informa de la "competencia y responsabilidad" respecto al personal adscrito a las Dependencias del Gobierno de la CDMX."(Sic)-----

Al respecto, la Mtra. López Juárez comunica que, por lo que hace a "...Solicitud de información relativa a los servidores públicos adscritos al SECRETARÍA DE SALUD DE LA CDMX. Los nombres de dichos servidores públicos son: -JOSE HECTOR CARREÓN GARCÉS...Copia de los recibos de pago de las dos últimas quincenas...evidentemente TESTEANDO los datos personales considerados como confidenciales..."(Sic), resulta conveniente precisar que en las solicitudes de acceso a la información pública con número de folio 090163322003499, 090163322003562, 090163322003565 y 090163322003566, se requirió información y documentación relacionada con el C. José Héctor Carreón Garcés, entre la que se encuentra su expediente de personal y laboral, información que se encuentra clasificada como RESERVADA, de conformidad con el ACUERDO 7SE/SSCDMX/01/2022, celebrado en la 7ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a través del cual se CONFIRMÓ la clasificación de la información solicitada en su carácter de reservada por un periodo de tres años con fundamento en lo establecido en los artículos 90, fracción II y 183, fracciones VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.--

Ahora bien, en lo referente a "...Solicitud de información relativa a los servidores públicos adscritos al SECRETARÍA DE SALUD DE LA CDMX. Los nombres de dichos servidores públicos son: JAIME PATIÑO GUTIERREZ -ADRIAN ARROYO FALCÓN LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES LA SIGUIENTE: Copia de los recibos de pago de las dos últimas quincenas de los servidores públicos, evidentemente TESTEANDO los datos personales considerados como confidenciales..."(Sic), dichos documentos contienen datos personales, como lo son el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), los cuales ya fueron clasificados en la modalidad de confidencial a través del ACUERDO SE3/01/SSCDMX/17, sin embargo, por cuanto hace al número de empleado y las deducciones que no sean por Ley, se trata de información numérica personalizada y asignada individualmente a cada trabajador que forma parte de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, contratado bajo cualquier modalidad, por medio de la cual podría accederse a datos personales del trabajador, lo cual lo hace identificable, por lo que, se somete a consideración del Órgano Colegiado su clasificación en la modalidad de confidencial con el objetivo de proceder a la elaboración de las versiones públicas correspondientes, en términos de lo establecido en el artículo 90, fracciones II y VIII de la multicitada Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México-----

4.- Cierre de la sesión. -----



-----DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA-----

1.-Registro de asistencia, declaración de quórum legal y apertura de la sesión. -----

El Dr. Francisco Javier Garrido Latorre, quien preside el Órgano Colegiado, solicitó a la Lic. María Claudia Lugo Herrera, tomar lista de asistencia y en su caso declarar el quórum legal. -----

En este acto, la Lic. María Claudia Lugo Herrera, realizó el pase de lista e informó que había quórum legal para iniciar la sesión y se procedió a dar apertura a la misma, así como a la aprobación de los asuntos que integran el orden del día.-----

2.-El Dr. Francisco Javier Garrido Latorre, sometió a consideración de todos los integrantes del Comité de Transparencia el orden del día, y al no haber comentarios o agregados, se aprueba por UNANIMIDAD; asimismo solicitó a la Secretaria Técnica dar cuenta del siguiente punto.-----

3.-Caso para autorizar: -----

3.1.- Mediante oficio SSCDMX/DGAF/2269/2022, la Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas, ha informado que, de la información requerida a través de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163322003856, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación como confidencial del número de empleado y de las deducciones que no sean por Ley, los cuales obran en los recibos de pago de los servidores públicos **CC JAIME PATIÑO GUTIERREZ -ADRIAN ARROYO FALCÓN**, a fin proporcionar una versión pública a la parte requirente y así atender lo referente a "*...Solicitud de información relativa a los servidores públicos adscritos al SECRETARÍA DE SALUD DE LA CDMX .Los nombres de dichos servidores públicos son: ...JAIME PATIÑO GUTIERREZ -ADRIAN ARROYO FALCÓN LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES LA SIGUIENTE: Copia de los recibos de pago de las dos últimas quincenas de los servidores públicos, evidentemente TESTEANDO los datos personales considerados como confidenciales...*"(Sic).-----

Al respecto, la Lic. Lugo Herrera informó que, la Dirección General de Administración y Finanzas es competente para dar respuesta a la solicitud con número de folio 090163322003856, motivo por el cual, la Mtra. Emma Luz López Juárez, Titular de dicha Dirección General, debía poner en contexto a los integrantes del Comité de Transparencia y cedió el uso de la voz.-----

La Mtra. López Juárez, expuso que en la solicitud en comento, se requirió información relativa a tres servidores públicos adscritos a esta Dependencia, específicamente los recibos de pago de las últimas dos quincenas, sin embargo, una de las personas de las cuales se está solicitando información es el **C. JOSÉ HÉCTOR CARREÓN GARCÉS**, por lo que, como ya es de conocimiento de los integrantes del Órgano Colegiado, en la 7ª Sesión Extraordinaria del año 2022, de este Comité, se clasificó como reservada la documentación que obra en los expedientes de personal y laboral de dicho servidor público por estar relacionada con dos procedimientos en los que no se ha emitido la sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria, tal y como quedo

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL



establecido en el ACUERDO 7SE/SSCDMX/01/2022 que la letra dice:-----

"...ACUERDO 7SE/SSCDMX/01/2022.- Por MAYORÍA DE VOTOS Y UNA ABSTENCIÓN por parte del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y de conformidad con lo establecido por los artículos 90, fracción II y 183, fracciones VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se CONFIRMA la clasificación de la información como reservada, por un periodo de tres años referente a lo requerido a través de las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 090163322003499, 090163322003562, 090163322003565 y 090163322003566, lo anterior por encontrarse en el expediente formado con motivo del Juicio de Amparo 414/2020 y acumulado 1145/2020, así como el expediente formado con motivo de un procedimiento de responsabilidad administrativa con número de expediente TE/I-917/2020. Asimismo, se hace notar que la información requerida a través de las multicitadas solicitudes, contiene información confidencial toda vez que se trata de datos personales, los cuales únicamente pueden ser proporcionados a su Titular o al Representante Legal de éste, previa acreditación, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 9, numeral 2, 23 fracciones VIII y IX, 41 y 42, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 7, 21 y 24, fracción XXIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la ciudad de México; así como 69, 72 y 73, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la ciudad de México..."(Sic)-----

Consecuentemente, la Dirección General de Administración y Finanzas, se encuentra jurídica y materialmente imposibilitada para proporcionar los recibos de pago del servidor público C. José Héctor Carreón Garcés.-----

Por otro lado, la Mtra. López Juárez, expuso que respecto de los recibos de pago de los **CC. JAIME PATIÑO GUTIERREZ-ADRIAN ARROYO FALCÓN**, sometía a consideración de los integrantes del Comité, la clasificación de la información en la modalidad de confidencial, toda vez que dichos recibos contienen datos personales como CURP, RFC, número de empleado y deducciones que no son por Ley, asimismo precisó que los datos correspondientes al CURP y RFC ya fueron clasificados como confidenciales a través del ACUERDO S3E/01/SSCDMX/17, emitido en la 3ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Dependencia, sin embargo, el número de empleado y las deducciones que no son por Ley también deben ser clasificados en el mismo sentido, razón por la cual se deberán proteger al ser datos de carácter confidencial en términos de lo establecido en los artículo 6, 9, numeral 2, 23, fracción IX, 41 y 42, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 7 y 24, fracción XXIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 7, fracción II, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.-----

Aunado a lo anterior, la Mtra. López Juárez, precisó que, en lo referente al número de empleado, éste se trata de información numérica personalizada y asignada individualmente a cada trabajador independientemente del tipo de contratación, por el cual se puede acceder a sus datos personales y lo hace identificable. -----

Asimismo, refirió que si bien es cierto, en el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del 2021, de este Órgano Colegiado, se determinó que al número de empleado no le reviste el carácter de confidencial, al no funcionar como una clave de acceso sin contraseña, haciendo referencia al criterio 06/19 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que indica "... Cuando el número de empleado o su equivalente se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL



una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, procede su clasificación como información, confidencial..." (Sic), también lo es que dicho número es único en la trayectoria laboral de una persona, en cualquier Dependencia, Entidad u Órgano de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, es decir, que si alguien tiene acceso al Sistema Único de Nómina (SUN), administrado por la Secretaría de Administración y Finanzas, y teclea dicho dato, se desplegarán los datos personales del trabajador, lo que vulnera la confidencialidad de su información.-----

Al respecto, la Lic. Lugo Herrera comentó que, en el año 2021 se llevó a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Salud en la cual se determinó que el número de empleado no reviste el carácter de confidencial, si bien es cierto que, con el número de empleado se puede ingresar al SUN, este acceso debe hacerse mediante una contraseña que solo se le asigna al personal autorizado que labore en el área de nóminas, sin embargo, la Dirección General de Administración y Fianzas solicita nuevamente que se apruebe la clasificación de dicho dato.

Al respecto, la Mtra. López Juárez reitera los motivos de la propuesta e informa que incluso en el anexo proporcionado por el peticionario en la solicitud que nos ocupa, se observa que previamente solicitó información a la Secretaría de Cultura de esta Ciudad y parte de la respuesta emitida por dicho Sujeto Obligado, fue el proporcionarle recibos de pago en los cuales se testó el número de empleado, determinación a la cual se llegó por parte de su propio Comité de Transparencia, a lo cual la Lic. Lugo Herrera puntualizó que, el que otra Secretaría llevara a cabo dicha acción no significa que esté apegado a derecho, toda vez que, como ya se había expuesto, el INAI establece que no es un dato personal a menos de que este se acompañe a otra información y/o que funja como contraseña.

La Dra. Arellano Mejía agregó que, en efecto, el número de empleado per se es un dato público que, vinculado a otros sistemas que concedan el acceso a la información personal del trabajador es confidencial, en ese sentido si el supuesto se actualiza, de conformidad a lo expuesto por la Unidad Administrativa, en el contexto integral y específico de la solicitud de información, manifiesta estar de acuerdo con la clasificación como confidencial.

Aunado a lo anterior, la Mtra. López Juárez señaló que, si el número de empleado se ingresa al Sistema Único de Nóminas(SUN) al cual tienen acceso servidores públicos de las diferentes Dependencias, Entidades y Órganos que integran la Administración Pública Centralizada de esta Ciudad, pueden acceder a todo el listado de los movimientos, antecedentes y datos personales del trabajador, a lo cual la Lic. Lugo Herrera preguntó nuevamente si cualquier persona podría ingresar a dicho Sistema; la Mtra. López Juárez aclara que no cualquier persona puede acceder.

La Lic. Lugo cuestionó si en el SUN se podía realizar la búsqueda por nombre a lo que la Mtra. López Juárez menciona que sí, por lo que la Lic. Lugo reitera que, en dicho caso tendría que testarse el nombre del servidor público lo cual no era una acción apegada a derecho, asimismo agregó que, se estaban testado el CURP y RFC por lo que el número de empleado por sí solo en el recibo de pago no era vinculante.

Asimismo, la Lic. Lugo Herrera señaló que, si bien la SEMARNAT era un Sujeto Obligado distinto, en su catálogo de datos personales existe un apartado en el cual se hace referencia al número de empleado, indicando que si bien, es un dato que identifica a un servidor público, su uso es únicamente con fines internos de administración de la propia dependencia, con el cual no se puede acceder a un sistema de datos e información de la misma,

[Handwritten signature and initials on the right margin]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
POLICAPUSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

por lo cual se considera que no vulneraría el derecho a la protección de datos personales ya que tal secuencia no contiene dicha información, concluyendo que el número de empleado no se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual se pueda identificar o hacer identificable, por lo anterior la Lic. Lugo Herrera considera que dicho antecedente debe ser tomado en cuenta por los integrantes del Órgano Colegiado a fin de que el número de empleado no sea clasificado como confidencial.

Al respecto, la Mtra. López Juárez comentó que la SEMARNAT es una Dependencia de la Administración Pública Federal, y reiteró que respecto a la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, los números de empleado no se reciclan, si a un trabajador se le da de baja en la Secretaría de Salud de esta Ciudad y tiempo después se le contrata en otra Dependencia local, se le asigna el mismo número de empleado a diferencia de otro tipo de datos, por ejemplo el número de plaza, el cual indudablemente cambia, incluso si al trabajador se le asciende de puesto, en ese sentido el número de empleado es un dato único que hace identificable a una persona.

El Dr. Garrido refirió que, si bien es cierto previamente ya se había expuesto este tema en el Comité de Transparencia, deberían considerarse los argumentos expuestos por la Dirección General de Administración y Finanzas, así como por la Dra. Arellano Mejía, especialmente si, testado del número de empleado se protegen datos personales.

Asimismo, la Lic. Guadalupe Sandoval señaló que, desconocía que el número de empleado es un dato universal en la Administración Pública de la Ciudad de México y que este no cambia, aunque la persona cambie de puesto o incluso de Dependencia, por lo tanto apoya la clasificación de dicho dato.

En ese sentido, la Mtra. López Juárez, comentó que en el contexto de toda la solicitud de información que nos ocupa, y de los datos que tiene todo el recibo de pago, el dejar sin testar el número de empleado dejará vulnerable al servidor público, ya que toda persona es ciudadana antes de ser servidora pública, por lo tanto aplica la Protección de Datos Personales.

Asimismo, la Lic. Aguilar Sánchez agregó que, a su consideración, el número de empleado por sí solo no era un dato personal, pero como lo que estaban solicitando era un talón de pago en el cual se encuentran diversos datos personales del trabajador, se convierte en un dato personal que podría volver identificable a la persona, toda vez que se estaría proporcionando de manera conjunta.

Por otra parte, respecto a las "deducciones que no son por Ley", la Mtra. López Juárez, expuso que se trata de conceptos y montos que están asentados en los recibos de pago de los trabajadores, que son autorizados por él mismo, tales como préstamos personales, pagos de seguros personales, préstamos de vivienda y pensión alimenticia, los cuales no forman parte integral de su salario de acuerdo en lo previsto en el artículo 33, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B), el artículo 127, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual refiere que el sueldo o salarios se fijará en los Tabuladores de sueldo y por ende dicha cantidad es la considerada información pública, por lo tanto las deducciones que no son por Ley, no son susceptibles de darse a conocer por no contar con el consentimiento del trabajador y encuadran dentro de la categoría de "Datos patrimoniales" de una persona física identificada, en términos de lo dispuesto por el artículo 62, fracción IV, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL



Asimismo, la Mtra. Emma Luz, especificó que la percepción por el cargo que desempeña un servidor público, es la información pública, tan es así que se publica en los Portales de Obligaciones de Transparencia, sin embargo, lo conceptos que integran las deducciones no lo son.-----

Aunado a lo anterior, La Dra. Arellano Mejía propone agregar dos conceptos a la versión pública de recibos de pago, siendo éstos: la Cadena Original del Complemento de Certificación del SAT y el Sello Digital del SAT, en virtud de las resoluciones emitidas por el Pleno del INAI con los números RRA 7502/18 y RRA 09673/20, en los que se clasifican como confidenciales, por lo que propone que dicha información también se teste de los recibos de pago que serán entregados al peticionario, a fin de no divulgar los datos personales protegidos.-----

La Lic. Lugo comentó respecto a la Cadena Original del Complemento de Certificación del SAT que es un número extenso y si realizando la búsqueda en internet se podría acceder a los datos personales de la persona física, a lo que la Dra. Juana Arellano Mejía, señala que no, que se trata de algoritmos informáticos y da lectura a un extracto de la definición: se entiende como cadena original del complemento de certificado digital a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona, contenida dentro del CFDI, sus especificaciones se establecen en forma de algoritmos, si éstos se descifran se puede acceder a los datos personales de la persona física.-----

La Mtra. López Juárez señala que el sello proporciona únicamente los datos del emisor y en este caso no se deben considerar datos personales, por su parte, la Dra. Arellano Mejía sostiene que son datos que ya fueron clasificados por el INAI, poniendo en la mesa del Órgano Colegiado dichas resoluciones para su valoración y homologación en el testado de la documentación requerida, en virtud de proteger la información personal del trabajador y observar la normatividad vigente, toda vez que el acceso a esa información podría permitir el descifrado de los algoritmos informáticos que conforman el rubro fiscal, otorgando el acceso a los datos personales del contribuyente, por lo que se ponía a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia.-----

Una vez analizadas las constancias inherentes al caso que dio origen a la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, el Dr. Garrido Latorre, solicitó a los integrantes que, de existir comentarios y/o sugerencias al respecto, se sirvieran expresarlo; al no haber agregados al respecto, sometió a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación como confidencial referente al número de empleado, deducciones que no sean por Ley, así como la Cadena Original del Complemento de Certificación del SAT y el Sello Digital del SAT que aparecen en los recibos de pago de los **CC. JAIME PATIÑO GUTIERREZ-ADRIAN ARROYO FALCÓN**, con el propósito de emitir la versión pública correspondiente y se acordó lo siguiente:-----

ACUERDO 8SE/SSCDMX/01/2022.- Manifestados los argumentos correspondientes por parte de los servidores públicos que intervinieron en la presente sesión, con cinco votos a favor y una abstención por parte del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, se aprueba la versión pública de la *Copia de los recibos de pago de las dos últimas quincenas de los CC. JAIME PATIÑO GUTIERREZ y ADRIAN ARROYO FALCÓN*, en los cuales se testarán la Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de empleado, "deducciones que no sean por Ley", así como la Cadena Original del Complemento de Certificación del SAT y el Sello Digital del SAT, por ser datos personales que revisten el carácter de información confidencial; cabe resaltar que la Lic. María Claudia Lugo Herrera, Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, en calidad de integrante de este

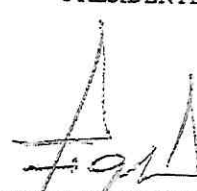
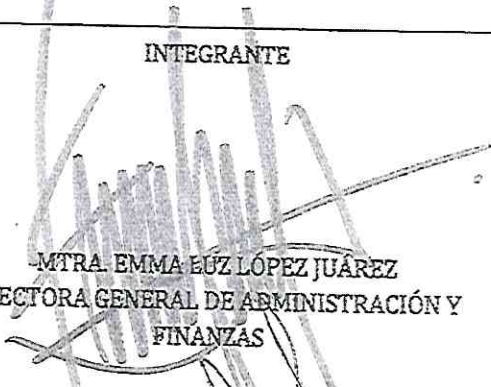

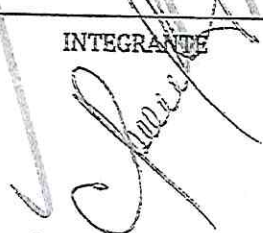
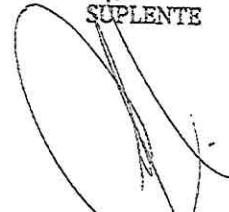
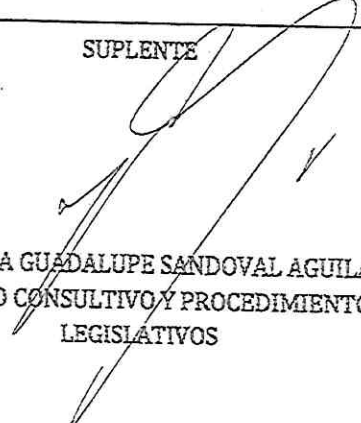


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

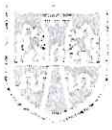
SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL



FIRMAS

<p>PRESIDENTE</p>  <p>DR. FRANCISCO JAVIER GARRIDO LATORRE DIRECTOR GENERAL DE DISEÑO DE POLÍTICAS, PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN SECTORIAL</p>	<p>INTEGRANTE</p>  <p>MTRA. EMMA LUZ LÓPEZ JUÁREZ DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</p>
<p>SUPLENTE</p>  <p>DR. JUANA ARELLANO MEJÍA SECRETARÍA PARTICULAR EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y URGENCIAS</p>	<p>INTEGRANTE</p>  <p>LIC. MARÍA CLAUDIA LUGO HERRERA SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL</p>
<p>SUPLENTE</p>  <p>LIC. FABIOLA ELIZABETH AGUILAR SÁNCHEZ SUBDIRECTORA DE AUDITORÍA OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y CONTROL INTERNO</p>	<p>SUPLENTE</p>  <p>LIC. MARÍA GUADALUPE SANDOVAL AGUILAR JUD DE LO CONSULTIVO Y PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS</p>

Esta hoja de firmas, forma parte del Acta de la Octava Sesión Extraordinaria 2022, del Comité de Transparencia de Secretaría de Salud de la Ciudad de México, de fecha 17 de junio de 2022.



LISTA DE ASISTENCIA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRESIDENTE

DR. FRANCISCO JAVIER GARRIDO LATORRE
DIRECTOR GENERAL DE DISEÑO DE POLÍTICAS,
PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN SECTORIAL

INTEGRANTE

MTRA. EMMA LUZ LÓPEZ JUÁREZ
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUPLENTE

DRA. JUANA ARELLANO MEJÍA
SECRETARIA PARTICULAR EN LA DIRECCIÓN
GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y
URGENCIAS

INTEGRANTE

LIC. MARÍA CLAUDIA LUGO HERRERA
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y CONTROL DE GESTIÓN
DOCUMENTAL

SUPLENTE

LIC. FABIOLA ELIZABETH AGUILAR SÁNCHEZ
SUBDIRECTORA DE AUDITORÍA OPERATIVA,
ADMINISTRATIVA Y CONTROL INTERNO

SUPLENTE

LIC. MARÍA GUADALUPE SANDOVAL AGUILAR
JUD DE LO CONSULTIVO Y PROCEDIMIENTOS
LEGISLATIVOS

Esta hoja de firmas, forma parte de la lista de asistencias de la Octava Sesión Extraordinaria 2022, del Comité de Transparencia de Secretaría de Salud de la Ciudad de México, de fecha 17 de junio de 2022.

